

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

El Honorable Concejo Deliberante

de la Ciudad de las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: Créase el Programa Municipal de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes.

Artículo 2: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 9.142.-

Artículo 3: La autoridad de aplicación del programa que refiere el art. 1º será el área de salud de la Municipalidad de Las Varillas, quien deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar relevamientos o censos permanentes para detectar personas con esta enfermedad;
- b) Gestionar ante la Agencia Córdoba Solidaria, Dirección de Grupos Vulnerables y Fortalecimiento Alimentario la cantidad suficiente de módulos alimentarios para las personas celíacas de escasos recursos de nuestra Ciudad;
- c) Facilitar a los pacientes celíacos el acceso a los estudios para su correcto tratamiento, corriendo por cuenta del área de salud de la Municipalidad aquel tratamiento de personas con escasos recursos de la ciudad de Las Varillas, previo estudio socio económico;
- d) Utilizar el equipo interdisciplinario del Hospital Municipal que ya atiende a celíacos para los nuevos casos que se detecten de acuerdo al inciso C.-

Artículo 4: El Dpto. de Bromatología deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Controlar los productos alimenticios fabricados en nuestra Ciudad, los que deberán especificar en sus envases los componentes y aditivos que contienen, identificando aquellos que no contengan gluten de trigo, avena, cebada y centeno con la sigla SIN TACC.
- b) Controlar que los productos alimenticios en locales de venta al público se encuentren ubicados en góndolas separadas del resto de los productos y con el logotipo identificador como aptos para consumidores celíacos.
- c) Organizar junto con el área de salud municipal, talleres de cocina para: preparación de alimentos aptos para celíacos y/o enfermedades asociadas, enseñanza de cómo manejar los elementos de cocina evitando su contaminación, distribución de listados de productos permitidos, intercambio de recetas.

Artículo 5: La autoridad de aplicación arbitrará los medios necesarios, para la conformación de un grupo de autoayuda al celíaco, e informará por distintos medios de difusión el funcionamiento del mismo.

Artículo 6: El área de salud, dentro del programa general desarrollados en la misma, llevará a cabo campañas de concientización y difusión sobre las características de la enfermedad, síntomas, precauciones, etc..-

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ORDENANZA N° 75/04

FECHA DE SANCIÓN: 17/11/2004

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO N° 2007/2004 DE FECHA:25/11/2004